



**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA
ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
TÍTULO I	7
PRINCIPIOS GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	7
TÍTULO II	7
DISPOSICIONES COMUNES	7
CAPÍTULO I	8
DE LA POTESTAD COACTIVA	8
CAPÍTULO II	8
DE LA ORDEN DE COBRO	8
CAPÍTULO II	9
DE LAS NOTIFICACIONES	9
CAPÍTULO IV	11
DE LAS FACILIDADES DE PAGO	11
CAPÍTULO V	12
DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL	12
TÍTULO III	12
DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO	12
CAPÍTULO I	13
DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO	13
CAPÍTULO II	13
DEL AUTO DE PAGO Y LA CITACIÓN	13
CAPÍTULO III	14
DE LAS COSTAS DE EJECUCIÓN	14
CAPÍTULO IV	15
DE LAS EXCEPCIONES	15
CAPÍTULO V	16
DE LA EJECUCIÓN	16
SECCIÓN PRIMERA	16

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	3

DE LA DIMISIÓN DE BIENES	16
SECCIÓN SEGUNDA	16
DEL EMBARGO	16
SECCIÓN TERCERA	16
DEL AVALÚO	16
SECCIÓN CUARTA	17
DEL REMATE	17
SECCIÓN QUINTA	18
DE LAS TERCERÍAS	18
SECCIÓN SEXTA	19
SECCIÓN SÉPTIMA	19
DEL ARCHIVO	19
DISPOSICIÓN GENERAL	19
DISPOSICIÓN FINAL	20

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el Derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	5

Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnica mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	6

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones”;

Que, el Título II, del Código Orgánico Administrativo, determina el procedimiento de la Ejecución coactiva;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...)”;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento”;

Que, el artículo 315 del Código Orgánico General de Procesos, determina que: “El procedimiento ordinario será aplicable a todos los procesos de conocimiento en los que se propongan excepciones a la coactiva. Para el caso de excepciones a la coactiva, la o el juzgador calificará la demanda en el término previsto para el procedimiento ordinario, citará al funcionario ejecutor a fin de que suspenda el procedimiento de ejecución y convocará en dicha calificación a audiencia conforme con las reglas generales de este Código”;

Que, el artículo 9 y el literal a), del numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro tendrá derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los Títulos de Crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones, observando los procedimientos de la LOES, el Código Orgánico Administrativo (COA) y demás normativas nacionales e institucionales que rigen para el efecto;

Que, la Universidad Estatal de Milagro, con el objetivo de establecer el proceso para el ejercicio de la acción coactiva,

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	7

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Universidad Estatal de Milagro, que asegure la recaudación y/o recuperación de los recursos públicos que se deban a UNEMI por concepto de obligaciones pendientes, mediante la correcta aplicación de disposiciones legales vigentes referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 2.- Ámbito.- La Universidad Estatal de Milagro, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones que por cualquier concepto se le adeuden dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Superior, a su reglamento, a su Estatuto, a este Reglamento y a las normas de aplicación subsidiaria. Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación para las y los servidores de la UNEMI, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones con esta Universidad.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación del presente reglamento se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico General de Procesos; Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y demás disposiciones aplicables en las leyes subsidiarias.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	8

CAPÍTULO I DE LA POTESTAD COACTIVA

Artículo 4.- De la jurisdicción coactiva.- La potestad de la jurisdicción coactiva de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) corresponde a la Tesorera y/o Tesorero (ente ejecutor) quien actuará como Jueza o Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador.

CAPÍTULO II DE LA ORDEN DE COBRO

Artículo 5.- Orden de cobro.- La Orden de cobro constituye el pedido impartido por la Rectora o Rector de la Universidad o funcionarios competentes, constante en la respectiva resolución, providencia, auto, sentencia, oficio, memorando o demás documentos que determinen una obligación a favor de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), dirigido a la Directora o Director Financiero para que se proceda a la emisión de los títulos de créditos respectivos, con el objeto de recaudar las obligaciones pendientes de pago.

Artículo 6.- Contenido de la orden de cobro.- La orden de cobro debe contener:

1. Nombres y apellidos completos del o de los deudores;
2. Número de Cédula de ciudadanía del o de los deudores;
3. Dirección clara y completa del domicilio del o de los deudores (con indicación de provincia, cantón, ciudad, parroquia, sector, barrio, calle, número de casa y referencia de ubicación);
4. Valor total de la obligación;
5. Valor de los abonos parciales cancelados en caso de haberlos;
6. Valor adeudado a la fecha de la orden de cobro; y,
7. El antecedente de la causa, razón o motivo de la deuda.

Artículo 7.- Emisión y contenido de los títulos de créditos.- El procedimiento administrativo de ejecución de las obligaciones, iniciará con la emisión de un Título de Crédito, que se fundamentará en la orden de cobro respectiva.

Los títulos de créditos serán emitidos por la Directora o Director Financiero y contendrán:

1. Denominación de la Universidad Estatal de Milagro como organismo emisor del Título de Crédito;
2. Nombres y apellidos de las personas naturales o razón social o denominación de la entidad privada o persona jurídica, que identifiquen al deudor; y, su dirección domiciliaria, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de emisión y número que le corresponde;
4. Concepto por el que se emite, con expresión de sus antecedentes;
5. Valor de la obligación o la diferencia exigible, según el caso;

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	9

6. La fecha desde la cual se cobrarán los intereses, si estos se causaren;
7. Liquidación de Intereses hasta la fecha de emisión;
8. Señalamiento de la cuenta bancaria en la cual se depositará el valor de la obligación; y,
9. Firma del funcionario responsable.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el numeral 6, causará la nulidad del Título de Crédito.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 8.- Notificación.- Emitido el Título de Crédito, será notificado al deudor o a sus herederos por la Directora o Director Financiero y/o quien delegue para dichas funciones, concediendo el plazo de ocho (8) días para el pago, a partir de la fecha de notificación. El pago deberá ser efectuado en la cuenta bancaria que conste señalado en el respectivo título de crédito o medios de cobro que señale la UNEMI y el deudor tiene la obligación de presentar el respectivo comprobante de pago con una fotocopia ante la Directora o Director Financiero o funcionario autorizado.

Artículo 9.- Formas de notificación.- La notificación de los títulos de créditos se realizará de las siguientes formas:

- a. **Notificación personal.-** Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, una copia certificada o auténtica del Título de Crédito. La diligencia de notificación será suscrita por el Notificador y/o Citador, designado para el efecto, sentando la respectiva razón. Si el notificado, se negare a firmar lo hará por él un testigo, dejando constancia de este particular.
- b. **Notificación electrónica.-** La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
- c. **Notificación por boletas.-** Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de su habidad. La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	10

encuentra activo.

- d. **Notificación por la prensa.-** Cuando la notificación deba hacerse a una determinada cantidad de personas o de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer, la notificación de los actos administrativos iniciales se los efectuará por la prensa, por dos veces en días distintos en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o local; cantonal o provincia más cercanos; las notificaciones por la prensa surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de la última publicación.
- e. **Notificación en el extranjero.-** En el caso de que la persona interesada se encuentre en el extranjero, la notificación se efectuará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. Se dejará constancia en el expediente de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular.

Los modos utilizados para las notificaciones serán aplicables para las citaciones del Auto de pago o documento requerido, y las que no estén inmersas en este artículo se aplicarán las que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 10.- Reclamación respecto del Título de Crédito.- Dentro del plazo señalado en el Art. 8 de este Reglamento, el deudor o sus herederos podrán presentar reclamación dirigida a la máxima autoridad, con las observaciones formales pertinentes, respecto del Título de Crédito con el cual han sido notificados, respecto al derecho para su emisión. El reclamo deberá ser dirigido ante la Directora o Director Financiero.

Artículo 11.- Contenido del reclamo.- La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

- a. Designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
- b. Nombres y apellidos, número de cedula de ciudadanía de la o el compareciente;
- c. Indicación del correo electrónico para notificaciones;
- d. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su reclamo;
- e. La petición o prestación concreta que se formule; y,
- f. La firma de la o el compareciente. En la presentación del reclamo podrán adjuntar los elementos probatorios que se consideren necesarios para justificar el mismo.

Artículo 12.- Procedimiento y plazo para resolver.- Admitido a trámite el reclamo por la Dirección Financiera, se remitirá a la Procuraduría General, para que emita su informe sobre lo solicitado en un término de cinco (05) días contado a partir de la fecha de recepción de los documentos, posterior la Dirección Financiera emitirá su resolución motivada ya sea aceptando o negando lo peticionado

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	11

en un término de veinte (20) días.

CAPÍTULO IV DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 13.- Facilidades de pago.- El deudor o los herederos, notificados con el Título de Crédito, podrán solicitar a la Directora o Director Financiero las concesiones para las facilidades de pago.

La petición del deudor será motivada y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de cedula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica;
2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio ciudadela y ciudad;
3. Número del título de crédito respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión;
4. Razones por las cuales el solicitante se encuentre impedido de realizar el pago de contado;
5. Oferta de pago inmediato no menor al 20 %, el mismo que se lo podrá hacer de manera efectiva, deposito o cheque certificado a órdenes de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), en un plazo no mayor a 72 horas, a partir de la fecha en que se comunica al solicitante la aceptación de su requerimiento de facilidades de pago;
6. Correo electrónico en el que recibirá las notificaciones que le correspondan; y,
7. Determinación dentro del plazo dentro del cual se cancelará el saldo, para lo cual se observarán las siguientes reglas:
 - a) Si la cuantía supera las veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se suscribió el acta de concesiones de facilidades de pago;
 - b) Si la cuantía supera las quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta nueve (09) meses, contados a partir de la fecha en que se suscribió el acta de concesiones de facilidades de pago;
 - c) Si la cuantía supera las diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta seis (06) meses, contados a partir de la fecha en que se suscribió el acta de concesiones de facilidades de pago;
 - d) Si la cuantía supera una (1) remuneración básica unificada del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se suscribió el acta de concesiones de facilidades de pago;

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	12

Si la obligación adeudada es igual o superior a las veinte (20) remuneraciones básicas unificadas, el solicitante deberá rendir garantía por las obligaciones objeto de las facilidades de pago, mediante póliza emitida por compañías aseguradoras legalmente reconocidas; esta garantía será incondicional e irrevocable y de pago inmediato a disposición de la UNEMI.

Artículo 14.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago.- Aceptada la solicitud de facilidades de pago, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución o la acción coactiva.

Artículo 15.- Trámite de la solicitud de concesiones de facilidades de pago.- El Director Financiero, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 12 de este reglamento, mediante correo electrónico se notificará la aceptación o la negación de la concesión de facilidades de pago de la obligación. Tal concesión procederá cuando la solicitud cumpla los requisitos señalados y se haya cubierto el valor del veinte por ciento (20%) de la obligación, en cuyo caso se concederán los plazos previstos para el pago, en función de la cuantía; caso contrario se desechará la solicitud. El Acta será expedida posterior a la aprobación en un plazo de 48 horas.

Artículo 16.- Los intereses.- El deudor o el coactivado está en la obligación de cubrir los recargos que por ley corresponda más el interés por mora, cuya tasa será la que fije el Banco Central del Ecuador o entidad competente para hacerlo, las costas de ejecución y gastos judiciales se cobrarán según el caso.

Se reliquidarán los intereses en caso de que el deudor o el coactivado no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento, por lo que vencida dos (2) cuotas se dejará sin efecto el Acta de facilidades de pago y se continuará con el trámite correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

Artículo 17.- De la etapa extrajudicial.- Comprende todas las acciones y/o actuaciones que se realicen desde la notificación del vencimiento de la obligación o del Título de Crédito y hasta antes de dictar el auto de pago, el Director Financiero o su delegado será responsable de esa etapa, la concesión de las facilidades de pago estará a cargo del funcionario correspondiente, según la etapa en que se solicite.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	13

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO

Artículo 18.- De la etapa judicial.- Comprende todas las acciones y/o actuaciones que se realicen desde que se dicte el auto de pago, la Tesorera o Tesorero, será el responsable de esta etapa en su calidad de Jueza o Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador.

Artículo 19.- Del ejercicio de la de la acción coactiva.- El ejercicio de la acción coactiva será iniciado por la Jueza o Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador, de conformidad a lo que establece el Art. 4 de este reglamento. La acción coactiva se ejercerá con la emisión del auto de pago, aparejando la orden de cobro y el título de crédito respectivo.

Artículo 20.- Solemnidades sustanciales.- Son solemnidades sustanciales en el ejercicio de la ejecución de la acción coactiva, las siguientes:

1. Legal intervención del Titular de la Acción Coactiva;
2. Legitimidad de personería del Coactivado;
3. Aparejar a la coactiva la orden de cobro y el título de crédito respectivo;
4. La obligación que sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
5. Citación al coactivado con el auto de pago.

CAPÍTULO II DEL AUTO DE PAGO Y LA CITACIÓN

Artículo 21.- Emisión del Auto de pago.- Vencido el plazo de los ocho (8) días que señala el Art. 8 de este reglamento, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, o incumpliere las concesiones de facilidades de pago que se hubiere otorgado, la Jueza o Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador dictará el Auto de pago ordenando que el deudor o garante (en caso de tenerlo), dimita bienes o presente las excepciones correspondientes dentro de los tres días contados desde el día siguiente al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles de no hacerlo, se embargaran bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos.

Las medidas cautelares o precautelarias se dictarán según lo previsto en el Art. 281 del Código Orgánico Administrativo (COA) o Art. 164 del Código Tributario. El Auto de pago se emitirá cuando la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido.

Artículo 22.- Contenido del Auto de pago.- La Jueza o Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador conjuntamente con la Secretaria o Secretario, emitirán el correspondiente Auto de Pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha expedición;

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	14

2. Origen del correspondiente auto de pago;
3. Nombre y apellidos del o los coactivados, con indicación del número de cedula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes;
4. Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la liquidación respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirán los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación;
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es líquida, determinada y de plazo vencido;
6. Orden para que el deudor en el término de tres (3) días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes al valor de la deuda;
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobarán;
8. Medidas Cautelares o precautelarias y de apremio determinadas en el Código Orgánico Administrativo (COA) y leyes subsidiarias;
9. Designación de la Secretaria y/o Secretario de Coactiva; y,
10. Firma del Titular de la acción Coactiva.

Artículo 23.- De la Citación.- La citación con el Auto de pago se efectuará con el procedimiento establecido en el Art. 9 de este Reglamento y las aplicables de acuerdo al COA y leyes subsidiarias.

Artículo 24.- Abogado Director de la acción coactiva.- Al dictarse el Auto de pago, el Juez de Coactiva podrá designar a un Abogado ya sea por honorarios profesionales o que se le pague el 10% del valor recuperado, en calidad de Abogado de Director de la acción coactiva, para que dirija y sustancie el proceso.

Artículo 25.- Arreglo de procesos.- El titular de la acción coactiva, cuidará que el Secretario, observe en los procesos, las normas establecidas en el Reglamento sobre arreglos de procesos y actuaciones judiciales.

CAPÍTULO III DE LAS COSTAS DE EJECUCIÓN

Artículo 26.- Del cobro de las costas de ejecución.- La Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), incrementará a cada proceso, por concepto de costas y gastos judiciales, según el caso, los valores que hayan incurrido por Notificaciones y/o citaciones (prensa, en persona o boleta), alguaciles, depositarios, peritos, emisión de certificados, traba de Litis, y demás documentos o gestiones necesarias dentro del proceso.

Además, se le recargará los intereses por mora determinados en la ley, más el 15% por la gestión de cobranzas, ya sea en la etapa extrajudicial o judicial.

Los valores a cancelar son los siguientes:

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	15

1. **Emisión del Título de Crédito.-** se fijará el 2% de una remuneración básica unificada.
2. **Notificación y/o Citación por la prensa.-** se incrementará el valor que la institución cancele por la publicación en el diario de mayor circulación en el país.
3. **Notificación y/o Citación en persona.-** se incrementará el 2% de una remuneración básica unificada, cuando sea dentro de la ciudad, y en otro lugar se cobraría de acuerdo a los gastos que se generen por movilización y viáticos.
4. **Notificación y/o Citación por boleta.-** se incrementará el valor del 2% de una remuneración básica unificada por cada boleta cuando sea dentro de la ciudad, y en otro lugar se cobraría de acuerdo a los gastos que se generen por movilización y viáticos.
5. **Certificados.-** El Secretario de Coactiva incrementará el costo que se cancele en cada institución que se solicita información del coactivado anexando la factura.

Para las personas que intervengan dentro del proceso coactivo ya sean peritos, depositarios, alguaciles, etc., serán pagados sus haberes de acuerdo a la tabla de honorarios profesionales que determine la ley y estos valores serán incrementados dentro del proceso.

CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 27.- Proposición de excepciones.- El coactivado podrá presentar excepciones a la coactiva ante la Jueza o Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador. Las excepciones se presentarán dentro de los veinte días (20) contados desde el último día de la citación con el Autode pago y se suspenderá el procedimiento de ejecución coactivo. En caso de que se presentaren extemporáneamente, se las rechazará de plano.

Las excepciones deberán cumplir lo que establece los Arts. 315 y 316 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 28.- De la consignación.- No se admitirán las excepciones que propusiere la coactivada y/o coactivado contra el procedimiento coactivo, sino consignará el 10% de la deuda (incluido interés, mora y costas de ejecución). La consignación se hará en efectivo en la cuenta que designe la Dirección Financiera, sin que dicha consignación signifique pago.

Artículo 29.- Remisión.- Presentada las excepciones dentro del plazo o notificado su recepción, la Jueza o Juez de Coactiva (empleado recaudador) remitirá al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, copias certificadas del proceso de coactiva, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones, señalando domicilio para notificaciones posteriores, conforme a las normas que rigen la materia.

Artículo. 30.- Ejercicio de la defensa.- Dentro del Juicio de excepciones, el patrocinio y ejercicio de la defensa de los intereses Institucionales le corresponde a la Procuraduría General de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), por lo cual el Juzgado de Coactiva remitirá copias del

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	16

expediente.

La Procuraduría, a pedido del titular de la acción coactiva, se encargará además de establecer y vigilar la sustanciación de los juicios de insolvencia correspondientes, en contra de los coactivados que no satisfagan totalmente sus obligaciones.

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Artículo 31.- Dimisión de bienes.- Citado con el Auto de pago, el deudor puede realizar el pago en efectivo en la cuenta bancaria o la forma de pago que designe la Dirección Financiera o dimitir bienes, en este último caso la Jueza o Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador, a su juicio y precautelando los intereses Institucionales, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión y de considerarlo pertinente requerirá motivadamente de un informe pericial para lo cual designará a un perito, a costa del deudor.

SECCIÓN SEGUNDA DEL EMBARGO

Artículo 32.- Embargo.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda en el término ordenado en el auto de pago o si la dimisión de bienes fuera maliciosa o no alcanzaren para cubrir el crédito, La Jueza o Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador, ordenará el embargo conforme establecido en el COA y COGEP.

Artículo 33.- Prelación del embargo.- El órgano ejecutor, preferirá en su orden:

1. Los bienes sobre los que se haya ejecutado una medida cautelar.
2. Los de mayor liquidez a los de menor.
3. Los que requieran de menores exigencias para la ejecución.
4. Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

SECCIÓN TERCERA DEL AVALÚO

Artículo 34.- Avalúo.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo de los bienes, con la participación de un perito afín al tipo de embargo que se va a realizar y de conformidad con las normas técnicas, se designará un depositario, este comparecerá al avalúo y podrá formular

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	17

observaciones, de ser el caso. Cuando se trate de bienes inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al último practicado por el gobierno autónomo descentralizado competente, de conformidad a lo que establece el Art. 296 de Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 35.- Designación del perito.- La Jueza o Juez de coactiva y/o Funcionario Recaudador, designará un perito para el avalúo de los bienes embargados, el perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad, de ser necesario acreditado por el Consejo de la Judicatura, el valor de sus honorarios se registrará por la tabla elaborada para el efecto por el Consejo de la Judicatura, previa presentación mediante providencia y se cargarán al coactivado.

La Jueza o Juez de Coactiva y/o Funcionario Recaudador, señalará día y hora para que con juramento se posea el perito y, en la misma providencia le concederá un plazo, no mayor de cinco (5) días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes, tal como lo establece el Art. 297 de Código Orgánico Administrativo (COA).

SECCIÓN CUARTA DEL REMATE

Artículo 36.- Reglas generales del remate.- Se aplicará el remate ordinario a todo bien, para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan fecha de expiración. La Adjudicación se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Libro tercero, título II, capítulo tercero, sección tercera, cuarta y quinta del Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y el Código Tributario.

Artículo 37.- Posturas.- El aviso de remate se publicará en la plataforma informática con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate. Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago de contado; o, el 15% en caso de que se proponga el pago en plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (5) años, contados a partir de la fecha del remate. Para el remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día señalado para el remate. Fenecido dicho periodo el sistema se cerrará automáticamente y no se admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que se haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor.

	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	18

Los servidores de la institución, así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes materia del mismo.

Artículo 38.- Calificación de posturas.- Una vez acreditado los valores de las posturas, el órgano ejecutor señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir las o los postores. Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor. El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito, se notificará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al de la realización de la audiencia y conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

Artículo 39.- Adjudicación.- Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificaciones de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

- a) Los nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
- b) La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;
- c) El precio por el que se haya rematado;
- d) La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
- e) Los demás datos que la o el ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate. Las costas de la ejecución coactiva, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados directores de juicios o externos, conforme al cálculo y liquidación para el efecto, serán cargados a la cuenta del coactivado. El órgano ejecutor dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas. Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido, el pago a plazo, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Así mismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

SECCIÓN QUINTA DE LAS TERCERÍAS

Artículo 40.- Tercerías coadyuvantes.- Intervendrán como terceristas coadyuvantes, los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título en el cual se funda su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	19

crédito con el sobrante del producto del remate.

Artículo 41.- Tercerías excluyentes.- Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) días, ni mayor a treinta (30) días desde efectuado el embargo. La tercería excluyente deducida con el respectivo título de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano executor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, este no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería. Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se aceptarán las normas contenidas en el libro tercero, título II, capítulo cuarto, sección primera del Código Orgánico Administrativo (COA). También aplicarán subsidiariamente las disposiciones del COGEP y Código Tributario.

SECCIÓN SEXTA

DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITOS

Artículo 42.- Baja de Títulos de Créditos.- La baja de Títulos de Créditos, será declarada por la Directora o Director Financiero mediante resolución motivada, siempre y cuando se demuestre que se hubieren hecho incobrables y que su cuantía, incluido los intereses, no supere 40 dólares.

La declaratoria de baja de Título de Crédito se hará mediante resolución motivada, debiéndose contar previamente con un informe legal de Procuraduría, que demuestre que el título es incobrable.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL ARCHIVO

Artículo 43.- Archivo.- Una vez que el o los deudores cumplan con la cancelación total de la obligación; y, luego de realizadas las cancelaciones de todas las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, el Juez de Coactiva, dispondrá el archivo correspondiente del expediente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todo lo que no se encontrará expresamente previsto en el presente Reglamento, se estará a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Código Tributario y demás leyes subsidiarias que regulen el procedimiento Coactivo.

SEGUNDA.- Las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento, serán absueltas por la Procuraduría de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI).

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.15
		Primera versión	13.07.2017
		Última reforma	13.12.2022
		Versión	1.02
		Página	20

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General (S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en segundo debate, por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-13072017-No14, el 13 de julio de 2017; reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-10-2021-No13, el 24 de junio de 2021; y, reformado por el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-23-2022-No 13, el 13 de diciembre de 2022.

Milagro, 13 de diciembre de 2022.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs.
SECRETARIA GENERAL (S)

